

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 109

TEGUCIGALPA: 3 DE OCTUBRE DE 1894.

NUMERO 1.085

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.
Actas de las sesiones celebradas en los días 25, 26 y 27 de septiembre de 1894.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencias pronunciados en el recurso de amparo solicitado por el Doctor don Rafael Alvarado Manzano, á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Balance de prueba y saldos, correspondiente al mes de mayo de 1894.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de mayo de 1894.—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz, Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios; habiéndose excusado el Representante Mejía Nolasco (don Ramón).

1.º—Se abrió la sesión á las 8 y 35 minutos de la mañana, y leída el acta de la sesión anterior, con ligera enmienda pedida por el Representante Funes, fué aprobada.

2.º—La Secretaría dió lectura á la enmienda propuesta por el Diputado Durón, y que consistía en introducir un artículo, siguiente al 26, últimamente aprobado; é inmediatamente dijo el mocionante que retiraba la citada proposición, á lo cual accedió la Cámara.

Fué leído y puesto á debate el artículo 27, con su reforma: el Representante Ugarte, miembro de la Comisión Revisora, usó de la palabra para exponer el fundamento en que descansaba la reforma, cual era la poca difusión de la Instrucción Primaria en varios de nuestros pueblos, según podrían notarlos, con respecto á los diferentes departamentos, los mismos señores Diputados.

Los Representantes Gutiérrez, Vásquez, Argueta Vargas y Funes, en apoyo del artículo primitivo, negaron lo que el Doctor Ugarte había afirmado, y dijeron que nuestras leyes

secundarias anteriores sobre esta materia, derivaban del mismo precepto constitucional consignado en el Proyecto primitivo: que un Alcalde Municipal sin saber leer y escribir no podría darse plena cuenta de sus actos y estaría á merced del Secretario, y que, en escala ascendente, podría llegarse hasta decir que el Presidente de la República no necesitaba de esos conocimientos, y por último, que la práctica demuestra que nunca faltan quienes sepan leer y escribir para desempeñar los cargos públicos, aun en los pueblos más apartados de la República. Con estas observaciones en favor del artículo primitivo del Proyecto, y sin que se hubiesen hecho otras en contrario, más que las del Diputado Ugarte, se dió por terminado el debate, quedando aprobado el artículo primitivo.

3.º—Se dió lectura en seguida al artículo 28 del Título V y á la reforma propuesta por la Comisión Revisora. El Diputado Ugarte explicó que esta última era simplemente de forma, y la Cámara acordó aprobarla sin observaciones.

4.º—Pasando en seguida á discutir la sección que trata de la inviolabilidad de la vida humana, se dió lectura al artículo 29 con las enmiendas á él propuestas por los Diputados Durón é Idiáquez. El Representante Ugarte manifestó su deseo de que la Cámara aprobase el artículo primitivo por aclamación. El Representante Uclés consideró innecesaria la extensión de la forma en que el Diputado Durón propone dicho artículo; y refiriéndose al epígrafe de la sección, propuso que en él se suprimiera la palabra inviolabilidad. El Diputado Moncada combatió las enmiendas propuestas al artículo, lo mismo que la supresión pedida por el Diputado Uclés. Igualmente los Diputados Ugarte y Zambrano, apoyaron la forma primitiva del Proyecto. Y por último, los Representantes Uclés é Idiáquez adujeron algunos argumentos en favor de sus respectivas enmiendas.

La Cámara acordó la aprobación del artículo en su forma primitiva.

5.º—Púsose á debate el artículo 30 junto con la enmienda propuesta por el Diputado Idiáquez, y la moción del Diputado Durón, contraída á que se suprimiera dicho artículo. El Representante Gutiérrez usó de la palabra, para sostener la conveniencia de que en la nueva Constitución quedase consignado un medio extremo de represión, para que las imperiosas necesidades de la guerra, no obliguen á los jefes militares á suprimir ilegalmente la

existencia de ningún individuo: que el consignarlo no implica desconocimiento de las instituciones democráticas, las cuales él profesa en alto grado; y concluyó protestando que él, por su parte, nunca haría uso de las facultades que contiene dicho artículo.

El Representante Moncada arguyó á lo expuesto por el Diputado Gutiérrez, que las necesidades excepcionales, previstas en el artículo en discusión, corresponden al derecho de la guerra, y que por lo mismo, su legislación no tiene cabida en el Código político, que tiene por base las prescripciones generales del Derecho Constitucional. El Diputado Argueta Vargas, dijo: que después de haberse aprobado el artículo anterior, no sería en manera alguna aceptable autorizar en seguida la supresión de la vida humana. El Representante Ugarte, á la vez que reconoció el peso de las razones aducidas en favor del artículo, opinó que no estaría fuera de lugar en la Carta fundamental de la Nación, puesto que en ella debe consignarse todo lo que sea necesario para garantizar la conservación del Estado. El Diputado Funes observó contra el artículo 30, que así como la guerra tiene sus leyes especiales, el estado normal de la sociedad se rige por la Constitución, en la cual, según estos principios, sería de todo punto inadecuado consignar la extraordinaria facultad á que se contrae el artículo en discusión. El Representante Vásquez adujo el argumento de que si se reconoce la necesidad de establecer la excepción al principio ya sentado de la inviolabilidad de la vida humana, en caso de guerra, debería también consignarse la facultad de matar en defensa individual; pero que lo más propio era establecer solamente los principios netos que forman la naturaleza de la Constitución. De acuerdo con estos conceptos, y en favor de la supresión del artículo, se expresó el Diputado Leiva.

Opinando en sentido contrario el Diputado Cáliz, dijo: que era necesario consignar expresamente en la Constitución cuál es el caso único en que pueda infringirse el principio general de la inviolabilidad de la vida; y que si la mayoría de la Cámara no juzgaba aceptable el lugar propuesto para consignar esa excepción, él proponía que se incluyese en el artículo 77, que trata del estado de guerra. La mayoría de la Cámara no aceptó esta última proposición. El Representante Moncada, considerando la cuestión desde el punto de vista del Derecho Constitucional, dijo que

el principio de inviolabilidad se establece para que ningún poder público pueda autorizar la supresión de la vida; que en cumplimiento de su deber todo empleado público puede ejecutar cualquier delito, quedando sujeto á la responsabilidad ó absolción consiguientes, y por último que el artículo discutido no sólo no corresponde á la Constitución, sino que al consignarlo en ella se abriría el campo á los abusos de los malos jefes militares. Los argumentos anteriores fueron reforzados por el Diputado Durón.

El Doctor Gutiérrez, juzgando innecesario aducir nuevos argumentos en favor del artículo, pidió á la Secretaría que consignara en el acta del día, que los opositores al artículo 30, discutido, han declarado que reconocen la necesidad de la facultad á que se refiere aquella disposición; pero que no quieren que se consigne en la Carta que va á emitirse, por creerlo más propio de las leyes secundarias; y á ello se accedió, conforme al Reglamento de la Asamblea.

El Representante Lagos expuso que los señores Representantes que abogaban por el artículo solamente suponían el caso de que la Nación y el ejército estuviesen mandados por jefes honrados, mas no el de que éstos mismos sean quienes conculquen los derechos de la patria: que los actos que faculta dicho artículo no deben elevarse á la categoría de derecho, aunque al ser ejecutados en fuerza de la necesidad, ésta sea un eximente de responsabilidad; que el concepto de represión en bien de la patria podría prestarse á torcidas interpretaciones, cuando un tirano quisiera hacer consistir la salvación del Estado en su propia conservación en el poder; y por último, que aun las sublevaciones, cuando están basadas en la justicia, pueden llegar á ser las que eviten grandes males á la Nación.

El Doctor Figueroa consideró el artículo tan innecesario como peligroso, afirmando, por otra parte, que la justificación de los jefes militares, que cediendo á las eventualidades de la guerra, se vieran en el caso de matar, la encontrarían en el éxito de sus operaciones. El Diputado Gutiérrez, deseando rectificar este último concepto del Doctor Figueroa, dijo: que él en el caso extremo que prevé el artículo 30, no se creería justificado, en tanto no hubiese obrado conforme á la ley. También los Diputados Valle y Zambrano defendieron el artículo que se debatía, y el segundo combatió lo expresado por el Representante Figueroa, invocando el principio de que el fin no justifica los medios. El Diputado Vásquez reforzó sus anteriores argumentos, y pidió á la Secretaría que consignase en el acta el concepto siguiente: los que opinan por la supresión del artículo 30, es porque desean que la revolución cumpla sus altos fines, por que ya que el pueblo hondureño acogió el pabellón revolucionario para la seguridad y defensa de la Nación, debe permanecer tal como vino, proclamando el primer principio humano: la inviolabilidad de la vida; tal como vino, blanco, sin manchas de sangre. Se suspendió la sesión.

6.º—Continuando ésta y el debate del artículo 30, el Diputado Idiáquez retiró, con

asentimiento de la Cámara, la moción que había propuesto, y se adhirió á los que pedían la supresión del artículo.

El Representante Meza expuso que ni los Representantes del pueblo, ni sus comitentes, tienen derecho para autorizar la supresión de la vida humana en ningún caso; que cuando se obra en fuerza de la necesidad, no se incurre en responsabilidad, como sucedería tratándose de la conservación del ejército; que esta declaración no corresponde á la Carta Fundamental, y por lo tanto, opinaba por la supresión del artículo propuesto. El Diputado Bonilla, defendiendo el artículo, refutó el argumento, sofisticado á su parecer, y aducido por algunos Representantes, de que la muerte ejecutada en virtud de dicho artículo, no dejaría de ser pena, por más que se le llamase *medida extrema de represión*: dijo que la muerte y cualquiera otra forma de castigo, sólo son y se llaman penas, en su acepción técnica, cuando las aplica un tribunal, según los procedimientos ordinarios. Y finalmente, se dió por discutido el artículo, tomándose votación nominal, resultando que los Representantes Moncada, Torres, Durón, Lagos, Ochoa Velásquez (don José María), Meza, Hernández, Reyes, Figueroa, Aldana, Iriás, Idiáquez, Ouelí Bastillo, Sansón, Uclés, Leiva Midence, Ruiz, Maradiaga, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Soto, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Funes, Vásquez, Argueta Vargas, Sierra, Fiallos y Baires, votaron por la supresión del artículo 30; y porque se consignara, votaron los Representantes: Bulnes, Guillén, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Valle, Zambrano, Maldonado, Bonilla, Ugarte, Cáliz h. y Gutiérrez; en consecuencia, quedó suprimido el repetido artículo 30, por 30 votos contra 10.

7.º—Pasando á la sección que trata de la seguridad individual, púsose á debate el artículo siguiente, con las reformas á él propuestas por la Comisión Revisora y por los Diputados Midence y Lagos.

El Representante Ugarte explicó el fundamento de la modificación recomendada por la Comisión Revisora; y el Representante Uclés, considerando aceptables las enmiendas propuestas, formuló una nueva redacción que las comprendía á todas, é hizo moción para que la aceptase la Cámara. Los Representantes Moncada y Ugarte la apoyaron, y los mocionantes Midence y Lagos adhirieron, retirando al efecto sus respectivas mociones. El Diputado Ochoa Velásquez notó deficiencia en el nuevo artículo, porque no se declaraba que era innecesario poder para pedir la exhibición de la persona, é hizo moción para que también se incluyese ese concepto en caso de aceptarse la moción del Diputado Uclés; pero que él opinaba por la redacción propuesta por la Comisión Revisora. Los Diputados Funes, Hernández, Uclés y Argueta Vargas objetaron esta última moción, considerándola demasiado reglamentaria, y prefiriendo antes que aceptarla, que se aprobase el artículo de la Comisión Revisora. Después de un ligero debate, la mayoría de la Asamblea aprobó la moción del Diputado Uclés.

Acto continuo se aprobó sin discusión y por unanimidad el artículo 31.

S.º—Se levantó la sesión á las doce del día.—Terencio Sierra, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julián Baires, Secretario.

VOTO RAZONADO

DEL DIPUTADO JULIÁN BAIREs.

Aunque daré oportuna cuenta de mis actos oficiales á los pueblos, cuyo mandato vine á cumplir, sin pretensión alguna, en la Asamblea Constituyente, me apresuro á declarar: que he votado por la *abolición absoluta de la pena de muerte* por consecuencia á una convicción, á un convencimiento que el suceso del tiempo y de las cosas, ha traído gradualmente á mi espíritu; y obedeciendo á un nativo sentimiento deontológico, en relación con ese pasmoso fenómeno que llamamos: *vida humana*. Y no diré que sea esto el máximo de mi liberalismo: si la estadística de la criminalidad y el desquiciamiento social en Honduras, dentro de diez años, por ejemplo, demostrasen que mi voto había contribuido á establecer el caos en mi patria, yo aceptaría desde luego el anatema de los contemporáneos y de la posteridad, pues he procedido de buena fe.

Al debatirse la grave cuestión de que me ocupó, hubo una lamentable división en la Asamblea, y lo he sentido profundamente, porque varios de mis amigos y compañeros distinguidos sostuvieron un artículo que desvirtuaba al que establece la abolición absoluta.

El Doctor Gutiérrez pidió á la Secretaría consignase la declaración que aparece en el acta de hoy: yo no acepto esa declaración por no haber expresado nunca lo que en ella se contiene.

El Doctor Vásquez pidió se consignase otra declaración que yo rechazo, pues ignoro con qué razón el señor Vásquez ó cualquiera otro, hubiera podido invocar el pabellón de guerra que la revolución desplegó al blandir sus armas contra Presidentes, Congresos y demás poderes que causaron la desesperación de pueblos inocentes, con tanta más iniquidad, cuanto era más clara y plena en los culpables, la conciencia de la injusticia que cometían. Por otra parte, en mi puesto de Diputado, yo no soy soldado militante de un partido: sólo entiendo tener la condición de ciudadano hondureño. Y la misma Constitución liberal no es para mí otra cosa que un gran teorema político que da, y seguirá dando estímulo á los hondureños de leal corazón, para lanzarse en el incesante movimiento de progreso y de democracia, bajo los auspicios de una bien entendida libertad.

Tegucigalpa, septiembre 25 de 1894.

JULIÁN BAIREs.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sansón. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Leiva, Mal-

donado, Maradizga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Paredes, Reyes, Ruiz, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado de asistir el Diputado Presidente General Sierra.

1.º—Se abrió la sesión á las 3 y 40 minutos de la mañana.

Leída y puesta á debate el acta de la sesión anterior, el Diputado Argueta Vargas pidió se suprimiera el concepto introducido en ella á solitud del Representante Gutiérrez, relativo á que los Diputados que habían opinado por la supresión del artículo 31 del Proyecto, reconocían en el fondo su necesidad y sólo objetaban que estaría fuera de lugar en la Constitución; fundándose el señor Argueta Vargas en que tal aseveración no era cierta respecto de todos los Diputados que habían opinado por la supresión de dicho artículo. Los Representantes Gutiérrez y Cáliz h. defendieron la redacción del acta, fundándose en la facultad que el Reglamento confiere á los Diputados para hacer consignar en el acta lo que hubiesen pedido expresamente en la discusión. El Representante Bonilla pidió á la Secretaría que consignase que él no había apoyado lo manifestado por el Diputado Gutiérrez; y que en cuanto á lo manifestado por el Diputado Vásquez, también debía considerarse como una opinión particular suya y no de los demás Representantes, quienes, ó no hablaron ó lo hicieron en diferente sentido, y, además, porque no sería un Diputado del Gobierno de Bográn, Leiva y Vásquez quien tuviera derecho para invocar en el seno de la Asamblea la bandera triunfante de la Revolución Liberal. El orador fué llamado al orden por el señor Presidente. Asimismo el Representante Vásquez pidió se consignara que él había manifestado que no había sido Diputado de ninguno de los Presidentes mencionados sino de la Nación, como hoy no lo era del Presidente Bonilla sino del pueblo hondureño; y que sus actos, por los cuales respondía, eran públicos; y por último, que el hecho de encontrarse en la presente Asamblea demostraba que había cumplido su deber.

El Representante Baires manifestó: que había presentado á la Secretaría su voto razonado relativo al artículo 30, suprimido ayer.

Los Representantes Midence, Hernández, Meza, Figueroa y Ochoa Velásquez expusieron que habían votado la supresión del mencionado artículo sin aceptar lo afirmado por el Diputado Gutiérrez.

La Secretaría explicó que había obrado en cumplimiento de su deber, consignando en el acta lo que en debida forma le había pedido el Diputado Gutiérrez, sin responder de la exactitud de los conceptos por él emitidos. El acta fué aprobada por la Cámara sólo con unas ligeras enmiendas pedidas por los Diputados Ugarte, Lagos, Meza y Ochoa Velásquez.

Continuando el debate del Proyecto de Constitución, se dió lectura al artículo 32 y á

las enmiendas propuestas por la Comisión Revisora y por los Diputados Argueta Vargas y Durón. El Representante Uclés combatió las dos últimas, y manifestó que aceptaría la modificación de la Comisión Revisora, señalando para inquirir seis días en vez de tres.

El Representante Leiva creyó conveniente que se ampliase hasta ocho días el término para inquirir, y al efecto, hizo moción en ese sentido; pero ésta fué desechada por la mayoría de la Cámara. El Representante Argueta Vargas dijo que su moción tendía á garantizar mejor á los hondureños, contra los abusos de las autoridades, y especialmente del Poder Ejecutivo. El Representante Ugarte, á la vez que reconoció el laudable propósito del Diputado que le había precedido en el uso de la palabra, observó que el extenso artículo por él propuesto, no era más que el conjunto de varios otros que separadamente se consignarían en la Constitución, y concluyó apoyando el artículo de la Comisión Revisora. En igual sentido se expresó el Diputado Zambrano, excitando al Diputado Argueta Vargas á que retirase su moción.

El Representante Vásquez manifestó: que á su juicio no debería establecerse ningún término para inquirir, porque en la mayor parte de los casos, son los inocentes los que sufren en virtud de él; que en el terreno de los principios, la detención para inquirir es un ataque á la libertad; pero que no creyendo que en Honduras pudiera todavía abolirse por completo, él opinaba por los tres días señalados como límite por la Comisión Redactora.

Los Diputados Idiáquez y Funes adujeron varios argumentos en favor del artículo de la Comisión Revisora. El Representante Bonilla agregó, que los abusos de los Jueces se evitarían estableciendo las correspondientes sanciones.

El Representante Durón expuso como fundamento del artículo que proponía, que la detención para inquirir constituye un verdadero ataque á la libertad; que por meras sospechas no se puede establecer legalmente tal arbitrariedad, y que sólo cuando el delincuente es tomado *infraganti*, es justificable la privación de la libertad.

Los Representantes Moncada y Meza, considerando insuficiente el término de tres días para inquirir, expresaron su opinión en favor del artículo de la Comisión Revisora.

Concluido el debate, se tomó la votación respectiva, y el artículo de la Comisión Revisora fué aprobado por todos los señores Representantes, excepto los Diputados Durón y Argueta Vargas, quienes votaron por sus respectivas mociones, y el Representante Vásquez que votó por el artículo primitivo del Proyecto.

3.º—Acto continuo, el Representante Uclés hizo moción para que en seguida del artículo recién aprobado se intercalase el siguiente: "Art. 33.—*La incomunicación del detenido no podrá pasar de veinticuatro horas.*" la Cámara tomó en consideración lo propuesto por el Doctor Uclés.

El Representante Vásquez protestó contra la moción anterior, y á su vez propuso que,

rechazando aquélla, se adoptase en su lugar el artículo siguiente: "*Se prohíbe la incomunicación de los detenidos ó presos.*"

Los Representantes Moncada, Baires y Ugarte secundaron la moción del Diputado Uclés, manifestando el primero que la incomunicación tenía el importante objeto de obtener la declaración genuina del detenido, y el segundo que sería demagógico el pretender introducir reformas tan radicales que resultarían en la práctica inadecuadas á nuestro grado de cultura social. Volvió á usar de la palabra el Diputado Vásquez y, en apoyo de su moción, dijo: que la incomunicación es una pena, y que como tal, y por ser innecesaria además, no había razón para establecerla; y que era en atención á los principios del derecho, y no por demagogía, que opinaba de esa manera. A lo cual observó el Diputado Uclés, que habría un rigor indebido en la incomunicación absoluta, pero que eso se evitaría con la reglamentación de la ley; y que aun así, él proponía que sólo durara veinticuatro horas para que no quedase de una manera ilimitada.

El Representante Oqueli Bustillo consideró enteramente innecesaria é infructuosa para la sociedad, la incomunicación de las personas detenidas, porque éstas siempre niegan haber cometido el delito; y manifestó estar de acuerdo con el Diputado Vásquez. Por último el Representante Idiáquez, opinando en sentido contrario, dijo: que la incomunicación era conveniente antes de recibir la declaración del acusado, y que por lo tanto daría su voto en favor de la moción del Diputado Uclés.

Concluido el debate, se consultó á la Cámara si se aprobaba la moción del Diputado Uclés, y habiendo resuelto afirmativamente, se declaró incorporado en la Constitución el artículo propuesto, con el número 33. Los Representantes Vásquez, Maradiaga, Durón y Oqueli Bustillo, pidieron se hiciera constar que ellos habían disentido de la mayoría de la Cámara en la aprobación de dicho artículo.

4.º—Púsose á debate el artículo 34, junto con la reforma propuesta por la Comisión Revisora y la modificación pedida por el Diputado Argueta Vargas. El Representante Ugarte combatió esta última y abogó en favor de la redacción propuesta por la Comisión Revisora. El Representante Uclés dijo: que no tenía razón de ser la enmienda sugerida por el Diputado Argueta Vargas, y que á su juicio estaba buena la redacción del artículo primitivo. Con lo cual terminó el debate y se aprobó el artículo de la Comisión Redactora.

5.º—Los artículos 35, 36 y 37 fueron aprobados sin nueva discusión.

Puesto á debate el artículo 38 y su reforma, los Diputados Ugarte, Ochoa Velásquez, Leiva y Moncada apoyaron la modificación propuesta por la Comisión Revisora, y los Representantes Uclés y Torres sostuvieron la redacción del artículo primitivo, considerándola más concreta y técnica.

6.º—El señor Presidente levantó la sesión. Eran las doce del día.—Joaquín Sansón, Presidente; E. Constantino Fiallos, Secretario; Julián Baires, Srio.

VOTO RAZONADO.

No creo que un solo Representante pueda abrogarse el derecho de la mayoría. El señor Diputado Gutiérrez al desecharse el artículo 31 del Proyecto de Constitución, pidió que al Secretario de la Asamblea se consignara que los que votamos contra el artículo, reconocimos su necesidad, pero que no queríamos que se consignara en la Constitución.

Esto tuvo lugar en la sesión del 25; y yo no quise protestar entonces, porque entendí que

era una opinión particular del Representante Gutiérrez. Pero hoy que la Secretaría leyó el acta, lo dicho por el señor Gutiérrez, se comprende manifestado por la mayoría que desechó el artículo referido.

Formulo voto particular, porque no deseo que una vez más se levante el patíbulo en Honduras, en paz ó en guerra, porque sería un borrón en nuestra Constitución Política, y porque no creo necesaria dicha disposición; puesto que la muerte ejecutada por los tribunales comunes, mediante sentencia, ó en el campo de batalla dictada sobre un tambor, da los mismos efectos; con la diferencia que en el primer caso, "es un asesinato á sangre fría" y en el último llevado á cabo por la ira ó el rencor. Que se mate fuera de la Constitución, para que el culpable venga á defenderse ante los tribunales, pero no deseo que ese Código autorice criminales impunes.

El artículo 30 del Proyecto dispone: "La pena de muerte queda abolida en Honduras absolutamente;" y sería un contrasentido, que en el siguiente se consignase el 31 que dispone lo contrario. Voté por que se suprima este artículo, con profunda convicción por las ideas que profeso.

Quiero, pues, que sepan mis comitentes y el mundo entero, que yo he votado por la abolición absoluta de la pena de muerte.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1894.

F. ARGUETA VARGAS.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Representantes Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado de asistir, los Diputados Lagos, Meza, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Oqueli Bustillo.

1.º—Se abrió la sesión á las 8 y 30 minutos de la mañana.

Leída el acta de la sesión anterior y hechas las aclaraciones indicadas por los Representantes Bonilla, Vásquez y Leiva, fué aprobada.

2.º—Se dió cuenta á la Asamblea con una solicitud del Diputado Oqueli Bustillo, en la cual pedía licencia para dejar de asistir á las sesiones por el término de quince días, fundándose en la necesidad que tiene de restablecer su quebrantada salud; y al efecto acompañaba una certificación del Doctor don José María Ochoa Velásquez. La Mesa nombró en comisión para dictaminar sobre dicha solicitud á los Representantes Gutiérrez, Bonilla y Cáliz h., y se suspendió la sesión.

Continuada ésta, fué leído el dictamen de la Comisión arriba mencionada; y siendo dicho dictamen favorable al solicitante señor Oqueli Bustillo, la Cámara acordó que se conceda la licencia pedida por dicho Representante, y que se llame para reemplazarlo, durante su ausencia, al Diputado suplente don Alejo S. Lara h.

3.º—Continuando el debate del artículo 38 del Proyecto de Constitución, el Representante Uclés propuso que, aceptando la reforma de la Comisión Revisora, se diga "pena mayor," en lugar de "pena que pase de tres años." Admitida á debate la proposición anterior, el Diputado Durón excitó á la Cámara para que votase el artículo 38, porque á su juicio ya se había discutido lo suficiente.

Los Diputados Bonilla, Zambrano y Moncada apoyaron, cada uno á su vez, el artículo

de la Comisión Revisora, haciendo notar que el término adoptado por ella, era más equitativo y tenía la condición de ser inalterable, por estar expresado en años. El Representante Ugarte, miembro de la Comisión Revisora, dijo, oponiéndose á la moción Uclés, que cualquiera denominación, aun admitiendo que fuera técnica, podía variar de significado conforme se reformara la Legislación del país, lo cual no sucedería si en el precepto constitucional se hablaba de años. El Representante Vásquez sostuvo el artículo primitivo, porque á su juicio tan liberal es éste como el de la Comisión Revisora, y dijo además, que no veía la razón que hubiese para encomiar este último.

Usó de la palabra el Representante Idiáquez para manifestar que acogía las razones aducidas por el Diputado Moncada en apoyo de la Comisión Revisora.

El Diputado Funes dijo que en esta materia, y en países como el nuestro, la principal condición de las leyes era la claridad, de la cual tanto necesitan los Jueces inferiores; y que la reforma, que con justicia apoyaban varios señores Diputados, era suficientemente clara, y que su voto también sería en favor de ella. Volvió á usar de la palabra el Diputado Moncada y dijo que el artículo en discusión tiene una importancia indiscutible, por lo que hace al fondo: que él prescindía de la forma que se le diera, pero que repetía sus deseos de que se ampliara conforme lo propuesto por la Comisión Revisora.

Suficientemente discutido el artículo, su reforma y la moción Uclés, fué aprobado el de la Comisión Revisora por 26 votos contra 3 que favorecieron el artículo primitivo, y tres á la moción del Representante Uclés.

Se suspendió la sesión.

Reanudada ésta, se leyó y puso á discusión el artículo 39 y su reforma.

Los Representantes Ugarte y Uclés recomendaron sucesivamente el propósito laudable que las Comisiones Redactora y Revisora tuvieron en mira al redactar este artículo, expresando además, que era más aceptable la redacción de la reforma, por expresar con más claridad las mismas ideas que el artículo primitivo; y el último de dichos Diputados dijo también que no debían tomarse en cuenta los nuevos Tribunales que pudieran crearse con arreglo á la ley orgánica del ramo. El Representante Argueta Vargas sostuvo que la parte final del artículo primitivo se refiere á la institución de Tribunales especiales, y apoyó el artículo del Proyecto.

El Representante Vásquez defendió también el artículo del Proyecto, y dijo que la garantía que se trataba de establecer en dicho artículo, era precisamente la que quedaría suprimida si se aceptaba la reforma de la Comisión Revisora: terminada la discusión del artículo y su reforma, fué aprobada ésta por mayoría absoluta de votos.

5.º—Leyéronse á continuación el artículo 40 y las mociones de los señores Idiáquez y Durón. El Diputado Ugarte, observando que las deudas tienen diferentes caracteres, según las circunstancias que pueden acompañarlas, dijo que no es conveniente aprobar el artículo, é hizo moción para que se suprimiera. El Representante Uclés combatió la moción Idiáquez, por ser demasiado reglamentaria; se opuso á la supresión del artículo, porque debiendo las leyes secundarias reglamentar la materia, la Constitución debía también contener el precepto fundamental; y en tal virtud recomendó el artículo propuesto por el Representante Durón. Los Diputados Ugarte y Zambrano, adujeron nuevos argumentos en favor de la supresión, y el segundo llamó la atención de la Cámara al artículo 36, ya aprobado, en virtud del cual se hacía innecesario el propuesto por el Diputado Durón.

El Doctor Moncada, reconociendo la diferencia sustancial que existe entre la deuda en sí, y el fraude que con respecto á ella pudiera sobrevenir, opinó que no debía haber prisión por la primera, pero que sí, era necesario el apremio para el deudor fraudulento que, teniendo bienes, se resiste á pagar, é hizo moción para que manteniendo el artículo del Proyecto se adicionara en el sentido indicado; dicha moción no fué considerada por la Cámara.

El Representante Durón manifestó que su artículo correspondía perfectamente á la diferencia establecida por el Diputado Moncada, y en prueba de ello dió lectura al artículo 458 del Código de Procedimientos que señala los casos en que puede tener lugar el apremio.

El Diputado Funes dijo: que los efectos del artículo del Proyecto, serían impolíticos y antieconómicos, y adujo sus razones en demostración de estos asertos, opinando en favor del que proponía el Doctor Durón.

El Representante Gutiérrez, miembro de la Comisión Redactora, dijo: que él también consideraba aceptable el artículo del Diputado Durón.

Volviendo á usar de la palabra el Diputado Uclés, dijo: que no había peligro absolutamente en que los deudores inocentes sufrieran porque se adoptase el artículo del Diputado Durón, puesto que en la práctica vemos que éstos más bien reciben auxilios del acreedor para que puedan satisfacer sus compromisos; y que de no aceptarse, los deudores de mala fe, quedarían absolutamente tranquilos y en mejores condiciones que el acreedor; y por último que los deudores que no pagan al plazo, se presumen fraudulentos, mientras no prueben lo contrario.

El Representante Argueta consideró innecesario el artículo del Diputado Durón, y apoyó el de la Comisión Revisora.

El Diputado Leiva objetó la moción del Representante Durón, porque sus conceptos se hallan contenidos en el artículo 458 del Código de Procedimientos vigente: dijo que el artículo en discusión parece alarmante, debido á la interpretación inexacta que se le da; y que en su concepto, la prohibición se refiere solamente al caso previsto en el inciso 1.º del artículo 458 del citado Código; y por último que si se consigna el artículo 40 del Proyecto, los acreedores tendrán que ser más escrupulosos en sus negociaciones á crédito.

Los Representantes Argueta Vargas y Hernández defendieron el artículo del Proyecto, manifestando el segundo, que cuando en Guatemala se había discutido la abolición de la prisión por deudas, hubieron muchos que se alarmaron; pero la práctica muy pronto demostró que la agricultura, las industrias y el comercio no se resentían de dicha abolición.

El Diputado Idiáquez manifestó: que el artículo del Proyecto, adicionado en la forma que él había propuesto, conciliaba las opiniones expresadas en favor de dicho artículo y del propuesto por el Diputado Durón.

El Doctor Vásquez reforzó sus anteriores argumentos, y sostuvo que la deuda no es lo mismo que el delito: que el simple deudor no puede llamarse fraudulento por el solo hecho de deber; y que todos los economistas están de acuerdo en que es injusta la prisión por deudas.

El Representante Cáliz protestó contra la aceptación del artículo del Proyecto, en nombre de los agricultores, comerciantes y empresarios en general, quienes se verían impotentes para hacer efectivas las habilitaciones que hicieran, porque lo caro y dispendioso de los juicios para comprobar el fraude por pequeñas cantidades, les obligaría á renunciar á los créditos.

A su vez, y en nombre de la clase desheredada, el Representante Figueroa protestó con-

tra los conceptos emitidos por el Diputado Cáliz, fundándose en que los capitalistas, por el hecho de serlo, tienen sometidos á los pobres ó proletarios, y que éstos, en virtud de la moción Durón, resultarían doblemente sacrificados, cediendo al imperio de sus necesidades; y concluyó afirmando que, abolida la prisión por deudas en El Salvador, desde hace algunos años, en nada había sufrido la creciente prosperidad de aquella República.

El Representante Bonilla apoyó el artículo propuesto por el Diputado Durón, declarando terminantemente, que la prisión que con él se autorizara, sería tan sólo contra el fraude y demás actos dolosos que en las transacciones á crédito cometieran los deudores de mala ley.

Volviendo á usar de la palabra el Diputado Cáliz, dijo que él no abogaba por los ricos, que solamente pedía justa protección para los agricultores y empresarios en general, quienes tanto contribuyen al bienestar económico y adelanto general de la Nación, y que en Guatemala, lo que realmente había sucedido, era que los mandamientos reemplazaban la prisión por deudas.

El Representante Ugarte, con asentimiento de la Cámara, retiró su moción.

Concluido el debate, se tomó votación nominal, y el artículo propuesto por el Diputado Durón, fué aprobado por 26 votos contra 8, de la manera siguiente: votaron en favor de dicho artículo, los Representantes Gutiérrez, Cáliz h., Ugarte, Baires, Bonilla, Maldonado, Funes, Paredes, Zambrano, Soto, Gómez (don Samuel), Gómez (don Rosendo), Maradiaga, Guillén, Midence, Uclés, Sansón, Idiáquez, Aldana, Mejía Nolasco (don Ramón), Bulnes, Reyes, Ochoa Velásquez (don José María), Durón, Torres y Fiallos; por el artículo del Proyecto, votaron los Representantes Argueta Vargas, Vásquez, Ruiz, Leiva, Figueroa, Hernández, Moncada y Sierra; el Representante Irias votó contra ambos artículos.

6.º—Se levantó la sesión.—Terencio Sierra, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julian Baires, Secretario.

VOTO RAZONADO

DEL DIPUTADO LEONARDO IRIAS.

Asamblea Nacional Constituyente:

Al votarse el artículo 41 del Proyecto de Constitución, fui yo, el único, que estuve por la supresión de dicho artículo, antes que consentir que quedara consignada en nuestra Carta Constitutiva de 1894, la prisión por deuda en los casos que determine la ley. Por este disentimiento singular de la opinión de una respetable mayoría, la Mesa me obligó á emitir mi voto en una *sentido determinado*, ó que lo presentara razonado en el acto ó en la sesión siguiente. Desde luego, protesto por el ataque que se ha hecho contra mi libertad. La Mesa no tiene facultad para exigir á ningún Representante que favorezca las ideas de otro, ni menos que formule voto razonado. Lo primero, se opone á la libertad del pensamiento y al cumplimiento del deber contraído; lo segundo, contraría el artículo 30 del Reglamento Interior del 2 de agosto último. Sin embargo, por respeto y condescendencia, obedeceré. Seré breve.

En principio, estoy de acuerdo con el principio redactado por la Comisión primitiva. La deuda es el resultado de una obligación puramente civil: efecto es de una de las muchas manifestaciones legítimas de la libertad humana. Tiene por origen un hecho lícito. No puede, pues, entrar en el dominio del derecho penal. La Constitución debiera declararlo así.

La deuda es una necesidad para el ensanche del comercio, de la industria, de las ciencias, de las artes y oficios, y aun para atender á las necesidades de la vida individual y de

las naciones. Es el motor más eficaz de prosperidad. Suprimida y tendréis, por único fruto, el agotamiento de las fuerzas sociales. Como una necesidad social de primer orden, debe otorgársele la libertad sin restricción, para que se desarrolle en todos los dominios del orden social, y preste su aliento vigoroso á los diferentes elementos del progreso humano.

Se ha dicho que la deuda sin la prisión, sin la tortura para el deudor es una amenaza á muerte contra el comercio, industria, etc.; y que, por esto mismo, es inconveniente y anti-económica la disposición del artículo citado. Esta opinión se ha fundado sobre dos ideas erróneas. La primera consiste en exagerar la candidez del acreedor. Colócase á éste en el estado imaginario de ser engañado siempre de todo aquel que llegue á proponerle una transacción de crédito. Tal suposición es inexacta. El acreedor estudia, analiza á la triste personalidad del deudor; antes de entrar en negocio, mientras que éste, torturado por la angustia de la incertidumbre, pacientemente soporta la humillación de someterse á aquel examen cruel y depresivo, hasta obtener un sí ó un no. La ventaja está por parte del que accede. Si por torpeza ú otra causa se deja sorprender en su posición, suya es la culpa, y no debe gravitar sobre las espaldas del deudor. Además: si el crédito llegara á prostituirse, este estado fatal sería un estímulo para levantarlo: tendríamos acreedores más prudentes y deudores más cumplidos. La necesidad mejora las condiciones del crédito.

El otro error estriba en que se han confundido dos actos diferentes—la deuda y su pago. Actos distintos son la obligación y su cumplimiento. De este último puede sobrevenir el fraude—que por sí solo constituye un delito de tanta magnitud como el hurto y el robo. El engaño toma, á veces, las proporciones de la fuerza para expropiar á otro. Es hasta entonces que hay delito; no es en la deuda donde tiene su origen. Pero, ¿á qué cuerpo de leyes corresponde establecer y calificar este delito? La respuesta es obvia: indudablemente al Código Penal. La Constitución nada tiene que hacer en esto: lo que únicamente le corresponde, es consignar la garantía que establecía el artículo 41 citado. Pero en vez de una garantía, se ha creado un delito para una clase social—para el deudor; un privilegio para la otra—para el acreedor. Sin embargo, como se suscitaban dudas en la Asamblea, respecto de esta garantía, creí que su consignación en la Carta fundamental, corresponde al porvenir, cuando se hayan rectificado los escrúpulos é ilustrado la opinión pública.

Por esta razón opiné por la supresión del artículo expresado, antes que consentir que se convirtiera en Código Penal, la Constitución de 1894.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1894.

A. N. C.

L. IRIAS.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencias pronunciados en el recurso de amparo solicitado por el Dr. don Rafael Alvarado Manzano, á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero.

Voto particular.

El primero del mes en curso, se presentó ante este Tribunal, el Doctor don Rafael Alvarado Manzano, interponiendo el recurso de amparo, en nombre de su hijo, Coronel don Rafael Alvarado Guerrero, por encontrarse preso éste en la Penitenciaría de esta capital, en cumplimiento del auto de prisión que le fué decretado el treinta de julio último, por el Juez de 1.ª Instancia Militar de este departamento, en el proceso que le ha instruido por el crimen de asesinato perpetrado en las personas de Braulio Cardona, Margarito Gómez y Mateo Valeriano.

El expresado recurso de amparo, se funda: 1.º En el indulto emitido por el Presidente de la República, á favor del indiciado, el 10 de julio de 1893; y 2.º En que, á juicio del recurrente, no se encuentra legalmente comprobado el cuerpo del delito que se imputa á su citado hijo. También invoca, en su favor, el indulto general decretado el 5 de julio último.

Respecto al indulto particular, manifiesta el recurrente que, en su concepto, debió haberse sobreseído en vista del mismo, ya que así se ha procedido en casos iguales, en cumplimiento de indultos generales ó particulares; y por tal razón, invoca el artículo 2.º del Decreto de Indulto de 5 de julio recién pasado, y algunos precedentes de la Corte Suprema de Justicia.

Con relación al cuerpo del delito, alega: que en el proceso no se encuentra la orden escrita que se supone haber dado su referido hijo, para la fusilación de los tres individuos ya mencionados; ni consta tampoco que se hayan reconocido los cadáveres de éstos, y que se hubiese constatado la identidad de sus personas; datos absolutamente indispensables, según el recurrente, para la comprobación del cuerpo del delito, el cual debe hacerse constar, en cada caso particular, por el medio especial que su naturaleza exija, y la ley indique ó preceptúe: que los hechos apuntados, que debieran formar el cuerpo del delito, no se han comprobado de conformidad con el texto literal del artículo 894 del Código de Procedimientos, que pone por vía de ejemplo, el caso de homicidio; y, en consecuencia, no se ha cumplido con lo prescrito por el artículo 910 del Código citado, artículo que debe considerarse en perfecta concordancia con el anteriormente referido: que, además, para el reconocimiento de un cadáver, en caso de homicidio, se necesita también la inspección del Juez que instruye el sumario, diligencia que no se ha practicado: que debe tomarse en cuenta la claridad literal del citado artículo 894, que no hay ninguna ley ni principio que autorice la sustitución de pruebas; y que, en consecuencia, hacerlo sería ejercer funciones legislativas.

Habiéndose pedido por este Tribunal, el informe correspondiente, fué remitido éste por el Juez instructor, quien acompañó, además, testimonio del proceso que se instruye al Coronel Alvarado Guerrero, en virtud de haber éste interpuesto apelación contra el citado auto de prisión, recurso que no fué mejorado oportunamente.

Del informe y testimonio mencionados, aparece: que la causa seguida al Coronel Alvarado Guerrero, se inició con ocasión de haberse reproducido en el periódico "La Regeneración," el acuerdo en que, con fecha diez y nueve de marzo del año próximo pasado, el ex-Presidente de la República, Lic. don Rosendo Agüero, manda someter al Tribunal respectivo al indiciado, culpándolo de insubordinación y atentado contra su autoridad, consistente en haber ordenado y hecho cumplir la fusilación de tres individuos ejecutados en la Penitenciaría, sin causa ostensible ni justificable y contra su expresa prohibición.

Abierta la averiguación correspondiente, se agregó á los autos una certificación extendida por el Comandante del Presidio, don Federico Fiallos, en la cual hace constar: "que en un legajo de papeles extraordinarios que dejó el ex-Comandante de aquel establecimiento, don Jesús Lanza, ha podido encontrarse la partida en que aparece que, el veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y tres, fueron fusilados por orden del Ministro de la Guerra, y ejecutada la orden por el Mayor de Plaza, Coronel don Pedro A. Jirón, los reos desertores, Braulio Cardona, Margarito Gómez y el faccioso Mateo Valeriano, avanzado á las fuerzas liberales; siendo los dos pri-

BALANCE DE PRUEBA Y SALDOS,
correspondiente al mes de mayo de 1894.

meros, vecinos del departamento de Intibucá, y el último, de La Cofradía, de esta comprensión municipal." También fueron examinados los mismos señores Lanza y Jirón, quienes afirman ser ciertos todos los extremos consignados en la expresada certificación; explicando Jirón, que la orden que él ejecutó personalmente, no le fué dada por el Ministro de la Guerra, sino por el ex-Comandante de Armas, General don Ramón Xatruch. Asimismo, fueron examinados varios testigos, de los cuales, unos manifiestan no haber presenciado el hecho, y otros se refieren á algunos datos que se relacionan con él.

El citado acuerdo de 19 de marzo de 1893, en que el Supremo Gobierno declara culpable al Coronel Alvarado Guerrero; las declaraciones de los señores Jirón y Lanza y la partida consignada por este último, en su calidad de Comandante del Presidio, son los antecedentes que han servido de fundamento al Juez instructor, para decretar el referido auto de prisión, según él mismo lo manifiesta.

Fué oído el Ministerio Público, quien pide que se declare admisible el amparo solicitado, porque el auto de prisión es improcedente, en virtud de no hallarse comprobado legalmente el cuerpo del delito de homicidio, ya que no se ha establecido en la forma determinada por el artículo 894 del Código de Procedimientos, disposición clara y de estricta aplicación; y de que no se registran en la causa las actas de defunción de los tres individuos mencionados, ni constancia de no haberse encontrado éstas en el Registro Civil; puesto que, según el artículo 336 del Código Civil, son éllas las pruebas del respectivo estado; y que, por tal omisión, carecen de valor legal las declaraciones de los testigos Jesús Lanza y Pedro Jirón, toda vez que la prueba supletoria del estado civil, solo es admisible, justificando la no existencia de la prueba ordinaria: artículo 383, Código citado.

Tratándose de la resolución que debe recaer en el presente recurso de amparo, he disuelto de la mayoría de la Corte; por lo cual me veo en la necesidad de consignar las razones en que fundo mi voto.

Opina la mayoría del Tribunal, que el acuerdo de indulto concedido al indiciado, debe declararse inaplicable, por dos razones: 1.ª por ser inconstitucional, ya que no consta que la conveniencia pública lo haya exigido, ni que el solicitante haya tenido á su favor servicios relevantes prestados á la Nación; y 2.ª, porque tal acuerdo no ha sido debidamente promulgado en el periódico oficial.

Yo creo, en efecto, que el expresado acuerdo, carece de valor jurídico, pero no por considerarlo inconstitucional, puesto que ni la Constitución ni las leyes secundarias autorizan á esta Corte para declarar constitucionales ó inconstitucionales las resoluciones del Poder Ejecutivo, y antes bien, la primera estatuye: "que los funcionarios del Estado, no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."... Confirma mi aserto el hecho de que, para que en otros países, como en los Estados Unidos de Norte-América y en la República Argentina, pueda la Corte Suprema, único Tribunal á quien se concede tal facultad, declarar si las leyes son ó no constitucionales, ha sido preciso que la Carta Fundamental expresa y claramente así lo establezca, reconociendo ese poder judicial como un poder político, prohibiéndole que proceda en esto de oficio y sujetándolo á otras varias restricciones. Este es el juicio de varios publicistas, de los que por de pronto cito á Lastarria, T. Arosemena y Florentino González. Por otra parte cuando se emitió el acuerdo en cuestión, la República se había declarado en estado de sitio; y, en consecuencia, suspenso se hallaba el imperio de la Constitución. (Continuará.)

	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1 Hacienda Nacional.....	10,474.42	8,474.42	2,000.00	
1 Dirección General de Rentas.....	157,466.50	171,044.56		13,578.06
2 Administración de Tegucigalpa.....	26,863.07	27,163.07		300.00
2 " " Comayagua.....	5,693.62	5,693.48	0.14	
3 " " El Paraíso.....	6,842.21	5,309.11	1,533.10	
3 " " Choluteca.....	8,862.43	8,613.97	248.46	
4 " " Valle.....	2,079.47	2,076.04	3.43	
4 " " La Paz.....	3,506.08	3,506.08		
5 " " Olanchito.....	1,641.51	1,617.27	24.24	
5 " " Santa Bárbara.....	6,010.37	7,583.90		1,573.53
6 " " Yoro.....	1,577.46	1,577.47		0.01
6 " " Gracias.....	3,042.94	3,394.61		351.67
7 " " Intibucá.....	2,761.09	2,719.99	41.10	
7 " " Copán.....	14,433.89	13,399.05	1,034.84	
8 " " Cortés.....	6,067.32	6,067.31	0.01	
8 Agencia de tabacos de Copán.....	4,269.82	4,269.82		
9 Aduana de Amapala.....	27,517.40	25,844.07	1,673.33	
9 " " Puerto Cortés.....	20,544.46	21,060.40		515.94
10 " " Iruya.....	1,958.68	1,538.58	420.10	
10 " " Roatán.....	5,702.89	5,321.08	381.86	
11 " " Trujillo.....	10,863.46	4,342.00	6,521.46	
13 Renta de Aguardiente.....	15,848.82	38,370.12		42,521.30
17 " " Licores.....	1,476.26	4,806.61		3,330.35
22 " " Tabaco.....	13,173.51	18,800.33		5,626.82
24 " " Pólvora.....	101.32	1,164.18		1,062.86
28 Papel Sellado.....		4,542.00		4,542.00
31 Producto de Leyes y Textos.....		28.50		28.50
32 Impuesto Pecuario.....		733.50		733.50
37 Ramo de Correos.....	2,631.53	742.56	1,888.97	
40 Ramo de Telégrafos.....	14,644.49	2,225.11	12,419.38	
43 Cablegramas.....		662.04		662.04
44 Patentes de Licores.....		220.00		220.00
46 Dispensa de Edictos.....		45.00		45.00
48 Intereses y Descuentos.....		299.49		299.49
50 Resultados.....		1,155.50		1,155.50
51 Cr misos.....		464.50		464.50
56 Traslaciones.....	29,757.71	56,252.42		26,494.71
58 Contribución de Guerra.....		10,479.00		10,479.00
61 Exportación de Ganado.....		1,143.00		1,143.00
62 Montepío.....	600.25	161.43	438.82	
64 Pateates de Sanidad.....		137.50		137.50
66 Pases de Embarcaciones.....		268.00		268.00
68 Derechos de Importación.....		23,713.27		23,713.27
70 Bodegaje.....		5,171.01		5,171.01
72 Muelleaje.....		296.19		296.19
74 Impuesto Adicional, 30 p. S.....		8,923.49		8,923.49
76 Recargo, 20 p. S.....		7,575.48		7,575.48
80 Faro y Tonelaje.....	157.25	235.25		78.00
84 Manifiestos.....		184.00		184.00
86 Matriculas.....		2.50		2.50
88 Exportación de Frutos.....		648.18		648.18
92 Pólizas.....		141.59		141.50
95 Derechos de Peaje.....		27.00		27.00
97 Permisos.....		104.00		104.00
98 Multas y Conmutaciones.....		242.00		242.00
101 Honorarios de Receptores.....	707.04		707.04	
104 Ramo de Instrucción Pública.....	6,670.83		6,670.83	
109 " " Gobernación.....	5,585.50		5,585.50	
113 " " Hacienda.....	15,006.07		15,006.07	
117 " " Guerra.....	52,432.97		52,432.97	
120 " " Relaciones Exteriores.....	526.00		526.00	
124 " " Fomento.....	1,453.00		1,453.00	
128 " " Justicia.....	6,384.72		6,384.72	
132 Plans Mayor.....	7,542.18		7,542.18	
137 Haberes de Tropa.....	13,271.95		13,271.95	
140 Presidio.....	651.44		651.44	
142 Imprenta Nacional.....	961.90		961.90	
145 Jubilados.....	108.75		108.75	
149 Inválidos.....	52.50		52.50	
151 Concesiones.....	2,124.19		2,124.19	
153 Tratado de Reciprocidad.....	237.62		237.62	
155 Dispensa Oficial.....	787.80		787.80	
157 Tesorería Habilitada.....	26,600.00		26,600.00	
158 Boletas de Exención Militar.....		87.00		87.00
160 Obras Públicas.....	123.87		123.87	
162 Derechos de Importación de Licores.....		2,715.50		2,715.50
164 Billetes Privilegiados.....	2,242.00		2,242.00	
167 Acreedores Diversos.....	34,118.44	25,324.42	8,294.02	
168 Documentos á Cobrar.....	26,273.40	26,076.95	196.45	
169 Suplementos Reintegrables.....	16,974.24	23,635.35		6,661.11
170 Anticipos.....	4,888.00		4,888.00	
171 Edificios Nacionales.....	70.12		70.12	
174 Poder Ejecutivo.....	3,431.67		3,431.67	
175 Impuesto de zonas minerales.....		937.50		937.50
178 Deuda Interior.....	2,100.00		2,100.00	
179 Dividendos.....		165.00		165.00
180 Depósitos.....		495.00		495.00
181 Ingresos extraordinarios.....		115.00		115.00
182 Préstamos voluntarios.....	2,000.00	17,000.00		15,000.00
183 Producto de tierras.....		34.12		34.12
	\$ 639,866.65	\$ 629,866.68	\$ 191,450.13	\$ 191,650.13

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, mayo 31 de 1894.

Dirección General de Rentas.

DOMINGO E. CÁRCAMO.

V.º B.º—MANUEL UGARTE.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de mayo de 1894

INGRESOS.

EGRESOS.

Existencia del mes anterior:		\$ 52.847.72	
A.—RENTA ADUANERA.			
Derechos de importación	\$ 23.713.27		
de licres.	2.715.50		
Adicional 30 p. 30	8.923.49		
Recargo 20 p. 30	7.575.43	\$ 42.927.74	
IMPUESTOS.			
Bodegaje	\$ 5.171.01		
Faro y tonelaje	235.25		
Anclaje	0.00		
Muelleaje	296.19		
Peaje	27.00	5.729.45	
DERECHOS DE EXPORTACION.			
Exportación de ganado	1.143.00		
" " madera	0.00		
" " frutos	648.18		
" " tabaco	0.00	1.791.18	
B.—ESPECIES POST. Y TIMBR.			
Producto de pólizas	141.50		
" " manifestos	184.00		
" " matrículas	2.50		
" " permisos	104.00		
" " patentes de sanidad	137.50		
" " pases de embarcaciones	268.00	837.50	
Producto de papel sellado		4.542.00	
" " impuesto pecuario		733.50	
" " leyes y textos		28.50	
Patentes de licres ultramarinos		220.00	
Ramo de Telégrafos		2.225.11	
Ramo de Correos		742.56	8.491.67
C.—RENTAS VARIAS.			
Dispensa de edictos		45.00	
Cablegramas		662.04	
Imprenta Nacional: productos		0.00	
Producto de tierras		34.12	
Impuesto de zonas minerales		937.50	
Montepío		161.43	
Instrucción Pública		0.00	
Dividendos		165.00	
Multas y conmutaciones		242.00	
Ingresos extraordinarios		115.00	
Comisos		464.50	
Subvención de policía		0.00	
Policía minera		0.00	
Resútas		1.155.50	
Intereses y descuentos		299.49	
Hacienda Nacional		8.474.42	
Suma			14.756.00
D.—MONOPOLIOS.			
Renta de aguardiente		58.370.12	
Id. id. licres		4.806.61	
Id. id. tabaco			
{ tabaco en rama	\$ 8.638.36		
" " cernido	280.75		
" " puros finos	486.13		
" " comunes	9.395.09	18.800.33	
Id. id. pólvora		1.164.18	\$3.141.24
E.—CUENTAS VARIAS.			
Suplementos reintegrables		23.835.35	
Traslaciones		56.252.42	
Contribución de guerra		10.479.00	
Boletas de Exención Militar		87.00	
Depósitos		495.00	
Acreedores diversos		25.824.42	
Empréstito [Banco]		0.00	
Cupones		0.00	
Billetes Privilegiados		0.00	
Billetes del Tesoro		0.00	
Billetes Territoriales		0.00	
Préstamos voluntarios		17.006.00	
Documentos á cobrar		26.076.95	160.050.14
COSTOS DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO.			
PODER LEGISLATIVO: Viál y Diet. de Dip.		0.00	
gastos		0.00	
PODER EJECUTIVO: sueldos		2.856.67	
gastos		575.00	\$ 3.431.67
RAMO DE GOBERNACIÓN: sueldos		2.424.72	
gastos		1.355.27	
gastos extraordinarios		396.99	
IMPRESA NACIONAL: sueldos		0.00	
gastos		961.90	
Cuerpo de Policía		1.358.52	
Policía minera		0.00	6.497.40
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES: sueldos		514.00	
gastos		12.00	526.00
RAMO DE JUSTICIA: sueldos		6.100.89	
gastos		213.83	
gastos extraordinarios		70.00	6.384.72
RAMO DE GUERRA: sueldos		6.580.94	
gastos		26.766.62	
Plana Mayor		7.542.18	
Haberes de tropa		13.271.95	
Ahorros de guarnición		0.00	
Montepío		600.25	
Inválidos		52.50	
Jubilados		108.75	
Presidio		651.44	
Gastos extraordinarios de guerra		19.065.41	74.660.04
RAMO DE HACIENDA: sueldos		12.303.82	
gastos		2.311.23	
Gastos extraordinarios		391.02	15.006.07
RAMO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: sueldos		240.00	
gastos		884.37	
VI. pagado por el real de aumento		3.546.46	6.670.83
RAMO DE FOMENTO: sueldos		612.00	
gastos		840.00	
Ramo de Telégrafos: sueldos	\$ 8.167.65		
gastos	6.476.84	14.644.49	
Ramo de Correos: sueldos	\$ 1.033.00		
gastos	1.598.53	2.631.53	
Obras públicas		123.87	
Edificios nacionales		70.12	
Carreteras		0.00	
Subvención de vapores		0.00	18.923.01
Resultas		0.00	
Intereses y descuentos		0.00	10.474.42
Hacienda Nacional			
DESCARGOS VIRTUALES.			
Dispensa Oficial			787.80
Tratado de reciprocidad			237.62
Faro y tonelaje			157.25
Concesiones			124.19
GASTOS DE LOS MONOPOLIOS.			
Renta de aguardiente:—Compras al contado		12.311.72	
Honorarios		396.25	
Gastos		1.140.83	15.848.82
" licres:—Compras al contado		1.096.79	
Honorarios		230.22	
Gastos		149.25	1.476.26
" tabaco:—Compras al contado		10.542.72	
Honorarios		1.233.25	
Gastos		1.407.54	13.173.51
" pólvora—Compras al contado		0.00	
Honorarios		52.63	
Gastos		48.69	101.32
Honorarios de Receptores			707.04
EXISTENCIA:			
Documentos á cobrar			0.00
Saldo en caja para el 1° de junio			45.490.88
		\$ 870.572.64	\$ 870.572.64

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: mayo 31 de 1894.—DOMINGO E. CÁRCAMO.

Dirección General de Rentas.—Vº Rº—MANUEL UGARTE.

